Causa n°36.237/2025 "SADESA SA (TF 107035386-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025.- MT

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora, por cuanto consideró que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las que fueron examinadas en el acuerdo plenario *"Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación"* suscripto por ese tribunal el 26 de abril de 2022.

En cuanto a la imposición de costas, el tribunal efectuó una distinción entre dos grupos de destinaciones: por un lado, respecto de los permisos de embarque oficializados con posterioridad al dictado y publicación de la ley 27.467 —esto es, aquellos registrados entre el 7 y el 18 de diciembre de 2018—, impuso las costas a cargo de la actora por considerar que, a esas fechas, el decreto 793/2018 se encontraba ya ratificado por norma legal, de modo tal que la pretensión de repetición carecía de sustento. Por otro lado, en relación con los permisos de embarque oficializados entre septiembre y comienzos de diciembre de 2018, dispuso las costas por su orden, en atención a que el rechazo de la repetición se fundó en la doctrina legal obligatoria emanada del plenario antes citado.

II. Que sólo apeló la parte actora y expresó agravios que fueron debidamente contestados (páginas 528, 532/63 y 571/85).

La actora circunscribe sus críticas al rechazo del pedido de repetición respecto de los permisos de embarque 18001EG03002813H, 18001EG03001220A, 18001EG03002557M y 18001EG03002775Y. En relación con dichas destinaciones —todas ellas oficializadas con anterioridad a la publicación de la ley 27.467— la recurrente efectuó un pormenorizado desarrollo de la doctrina establecida por la Corte Suprema en el precedente *"Camaronera"* (Fallos: 337:388), con el objeto de sostener que el derecho de exportación cuya restitución pretende fue ilegítimamente creado por el decreto 793/2018, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria. Asimismo, objetó la tasa de interés aplicable con fundamento en la resolución del Ministerio de Economía n° 559/2022.

III. Que los agravios que ofrece la firma actora, en cuanto al plano sustancial, hallan una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas nº 13.061/2022 *"Newsan S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, pronunciamiento del 2 de febrero de 2023, nº 17.259/2023 "*Minera Santa Cruz SA (TF 52777876-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo*", pronunciamiento del 4 de julio de 2023, nº 29.341/2023 *"Rivara SA (TF 91669654-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", pronunciamiento del 19 de septiembre de 2023,* nº 29.315/2023 *"Minera Santa Cruz SA (TF 52779423-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 26 de septiembre de 2023, nº 34.639/2023 *"Pop Company SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 12 de octubre de 2023, nº 223/2022 *"Berries del Plata SA c/ DGA s/ proceso de conocimiento"*, pronunciamiento del 26 de octubre de 2023, nº 34.627/2023 *"Amaggi SA (TF 42930495-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 2 de noviembre de 2023, nº 30.448/2023 *"Newsan SA (TF 15381451-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 13 de noviembre de

2023, nº 46.954/2023 *"Aceitera General Deheza SA (TF 66051289-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024, nº 4342/2024 *"Compañía General de Combustibles SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 6 de agosto de 2024, nº 10.238/2024 *"Bridgestone Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento 3 de septiembre de 2024, entre muchos otros, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018.

IV. Que, por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación a los permisos de embarque nºs 18001EG03002813H, 18001EG03001220A, 18001EG03002557M y 18001EG03002775Y (páginas 188, 218, 198 y 274).

La devolución deberá ser efectuada en pesos, dado que la firma actora abonó los derechos de exportación en esa moneda (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa *"Cencosud SA (TF 29.535 -A) c/ DGA"*, pronunciamiento del 15 de mayo de 2014; esta sala, causa n° 29.350/2014 *"Siderca SAIC c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 11 de febrero de 2016, entre otras).

A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de presentación del escrito por el cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero) hasta su efectivo pago.

V. Que la impugnación formulada por la firma actora sobre la tasa de interés determinada por la resolución n°559/22 (ME) debe ser

desestimada, con arreglo al criterio fijado por esta sala en las causas nº 16.521/2020 *"Tortorelli Pedro c/ EN AFIP s/ proceso de conocimiento"*, pronunciamiento del 2 de marzo de 2023; nº 33.226/2023 *"Vilaplana, Floreal Bautista c/ EN - AFIP -ley 20628 s/ amparo ley 16.986"*, pronunciamiento del 30 de abril de 2024; nº 45.067/2023 *"Molinos Rio de la Plata SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de agosto de 2024 y nº 343/2024 *"Molinos Rio de la Plata SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 5 de septiembre de 2024; a las que cabe remitirse por razones de brevedad.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 559/2022 (Ministerio de Economía) y 3/2024 (Ministerio de Economía) —modificada por las resoluciones nºs 199/2025 y 823/2025 (Ministerio de Economía)—, según la vigencia temporal de esas normas (esta sala, causa nº 2986/2025 *"Refinería del Norte SA (TF 47519167-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 27 de mayo de 2025).

VI. Que las costas de ambas instancias —con relación a las destinaciones aquí examinadas— deben ser impuestas a la parte demandada vencida (artículos 68, primera parte, 279 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**:1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora en el plano sustancial y rechazar las críticas contra la tasa de interés establecida en la resolución nº 559/2022 (ME), 2. Revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 3. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó en

exceso al oficializar los permisos de embarque nºs 18001EG03002813H, 18001EG03001220A, 18001EG03002557M y 18001EG03002775Y; y 4. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 04/12/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#40472484#480710862#20251204073543708